

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Casilla 16.420 - C. 15  
Santiago.

23  
6

*Maturin*

SECRETARIA GENERAL  
de V. I. M. R.

transcribe Decreto N° 492  
del Ministerio del Tra -  
bajo.

DECRETO N° 118.-

SANTIAGO, 11 de Junio de 1960.

*[Handwritten notes on the left margin]*

Me permito poner en su conocimiento el Decreto N° 492, de 31 de Mayo del año en curso, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual los Servicios de Bienestar podrán -siempre que le permitan sus disponibilidades- otorgar préstamos de auxilio extraordinarios a los imponentes que hayan estado prestando servicios en la zona comprendida entre Tumbes y Chilló, en las condiciones que en él se estipulan.

El texto del Decreto es del tenor

siguiente:

N° 492.-

SANTIAGO, 31 de Mayo de 1960.

Por se decretó lo que sigue:

Visto, lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 11.784, y la facultad que me confiere el N° 8 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO N° 118.-

Artículo 1°.- Lo estatante lo dispuesto en el artículo 18, del Decreto N° 722, de 31 de Mayo de 1960, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, los Servicios de Bienestar podrán -siempre que sus disponibilidades lo permitan- otorgar préstamos de auxilio extraordinarios cuyo monto no podrá exceder de diez sueldos mensuales habituales del Departamento de Santiago, a sus afiliados que, al 31 de Mayo de 1960, hayan estado prestando sus servicios en la zona comprendida entre las provincias

*[Handwritten notes on the left margin]*

DIRECCION DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

P.R.E.S.E.N.T.E.

*[Handwritten mark]*

//  
" de Quilicura a Chiloé, ambas inclusive, y que hayan resul-  
"tado perjudicados por los movimientos sísmicos ocurridos  
"en dichas provincias.

" Para la concesión de este benefi-  
"cio extraordinario sólo se requerirá el acuerdo de la res-  
"pectiva Junta de Bienestar, la cual, queda facultada para  
"establecer un plazo de devolución que no exceda de cinco años,  
"contado desde el 1° de Enero de 1961, y para exigir estos  
"prestatos del pago de intereses.

" ARTICULO 2°.- Las disposiciones del  
"artículo anterior se aplicarán de inmediato sin necesidad  
"de reforma de los Reglamentos de los Servicios de Bienes-  
"tar.

" Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la  
"Contraloría General de la República.

" JORGE ALEXANDER R.

" EDUARDO CONTRERAS D.

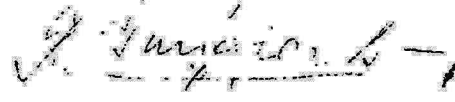
" Lo que transcribo a U. para su co-  
"nocimiento.

" Saluda a U.,

" ARTURO VILLARRAGA S.M.  
" Subsecretario."

" Lo que comunico a Ud. para los fi-  
"nes pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

  
EDUARDO CONTRERAS D.  
Superintendente.-